

BUENOS AIRES, **29 SEP. 2014**

VISTO Expediente N° 200-2009-10082-9-0000, las Resoluciones N° 477/DE/10 y N° 642/DE/14 del Registro de este Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la Nota N° 1097/GEF/14 de la Gerencia Económico Financiera, y

CONSIDERANDO:

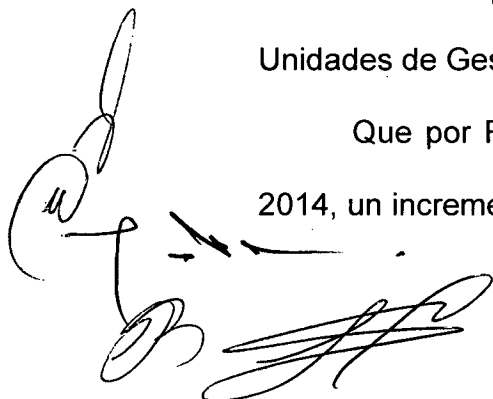
Que por Resolución N° 477/DE/10 se aprobó el Módulo Integral para la atención de la fractura de la extremidad proximal del fémur o fractura de cadera, denominado Módulo Fractura de Cadera (FC).

Que el mencionado módulo comprende todas las prácticas necesarias para la debida atención médica, sanatorial de la fractura de cadera y su intervención quirúrgica, incluyendo la prótesis.

Que se trata de una modalidad retributiva prestacional especial y superadora que responde a necesidades particulares de la patología, afrontando una vía de solución a inconvenientes que alcanzan a los distintos actores del sistema.

Que según lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Gerencia de Prestaciones Médicas, desde la implementación de esta modalidad ha aumentado la adhesión de los prestadores de II Nivel al Módulo Fractura de Cadera en las distintas Unidades de Gestión Local, optimizando la atención a los afiliados.

Que por Resolución N° 642/DE/14 se estableció, a partir del 01 de Julio de 2014, un incremento en el valor total del Módulo de Fractura de Cadera (FC).

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right, there is a circular stamp, partially obscured by the signature, which appears to contain some illegible text or a date.

*Instituto Nacional de Servicios Sociales
para Jubilados y Pensionados*

Que toda vez que el mentado incremento se condice con el primer tramo del aumento acordado en la negociación colectiva del sector, las áreas técnicas de este Instituto han propiciado en esta oportunidad la instrumentación del segundo tramo de incremento.

Que el nuevo incremento así propiciado se encuentra acorde a los parámetros de eficiencia y sustentabilidad previstos por las citadas áreas.

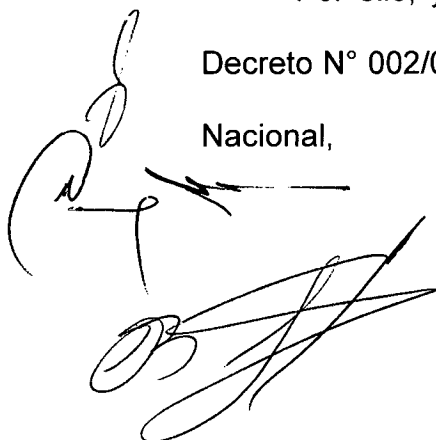
Que de acuerdo con los parámetros establecidos en el informe reservado elevado por el Departamento de Estudios Económicos de la Gerencia Económico Financiera a esta Dirección Ejecutiva, y de conformidad con lo expuesto oportunamente por la citada Instancia en su Nota N° 1097/GEF/14, se entiende procedente reconocer un incremento en los valores del Módulo Fractura de Cadera (FC) a partir del 01 de Octubre de 2014.

Que por otra parte corresponde mantener el reconocimiento de valores diferenciales por zona patagónica.

Que la Gerencia Económico Financiera informa que cuenta con fondos suficientes para hacer frente a la erogación pertinente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 002/04 y el artículo 1° del Decreto N° 121/07, ambos del Poder Ejecutivo Nacional,

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is stylized and appears to be a name. The stamp is partially obscured by the signature.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ÓRGANO EJECUTIVO DE GOBIERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese, a partir del 01 de Octubre de 2014, la suma de PESOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 21.815,04) el que será inclusivo de honorarios, gastos sanatoriales, prótesis y todas las prácticas necesarias para la debida atención médico sanatorial de la fractura de cadera y su intervención quirúrgica, incluyendo la prótesis e insumos necesarios para su implante.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese, a partir del 01 de Octubre de 2014, la suma de PESOS TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 3,33) por afiliado asignado, como valor a descontar de la cápita mensual a los prestadores que continúan con el sistema de asignación de cápitaa.

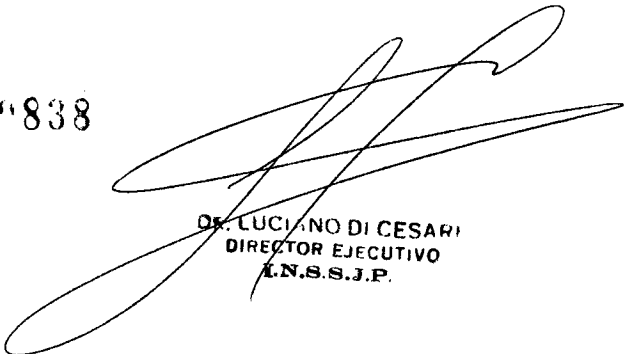
ARTÍCULO 3°.- Mantener los valores diferenciales adicionales previstos para los prestadores de la zona patagónica.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín del Instituto.

Cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

1838


DR. LUCIANO DI CESARI
DIRECTOR EJECUTIVO
I.N.S.S.J.P.